BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PERLICO.

Circular.-Núm. 79.

El Alcaide de Páramo del Sil en oficio del 17 del actual me participa que en la noche del 16 para el 17 faeron robadas de la Iglesia de dicho pueblo las alhajas siguientes: un virit de plata sobredorada de peso tres libras con la basa de ciucel. Un copon tambien de plata de media libra de peso; un relicacio o caja de administrar el Santo Viático, como de pesor un cunreteron, de plata; un cáliz con su patona y cucharilla de plata, de pesar dos libras; las tres cajas de los Santos Oleos del mismo metal; dos vinageras y su platiflo de glata; lievándose los ladrones el dinero que hallaron en los cajones de la ropa.

the la ropa. En sa virtud encargo à los schores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los autores del robo, así como las alhajas expresadas, poniendo à disposicion del tribunal competente las personas en cuyo poder se encuentren.

Leon 21 de Dicicarbre de 1885.

El Gobernados.

Circular.--Núm. 80.

El Alcalde de Gordoncillo en oficio de 16 del actual me participa que el dia 12 del mismo ha sido recogida por el guanta de campo de dicho distrito, una yegua de edad cerrada, de siete cuartas de alzada, pela negro, cria cortada, recien herrada de las manos.

Lo que he mandado publicar para que el dueño se presente á dicha attoridad à recojerla, la que le será entregada neivias las formalidades prevenidas.

prévias las formalidades prévenidas. Leon 21 de Diciembre de 1885.

> El Cobernador. Lais Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Malgray.

DON CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LIGENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luciano de Jacomel, vecino de Paris, residente en esta ciudad, profesian minero, se la presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy à las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre y otros metades ilamada Maria Clemento, sita en término comun del pacido de Rosales, quatamiento de Campo la Lomba y sitio que dicen las llameras, y linda al N. cueto de Rosales, al S. facuto de la plata, al E. rio que baja del jardin y al O. el jardin; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 10 metros al Sur-Oeste del molino de Rosales y partiendo de dicha calicata se medicia al N. 20 metros, al S. 180, al E. signion-do el trando del criadero 1.200 y al O. 400 à completar el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido per la ley, he admitido condicionalmente por decreto de caste dia la presenta solicitad, sin perjuicio de torcero; lo que se anuacia por medio del presenta para que en el término de sesonta dias contados desde infecha de este edicto, puedan presentar en este Cobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parla del terreno sulicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 7 de Diciembre de 1885.

Conrado Solsann.

En 2 de Enero último recurrió a este Gobierno, D. Mannel Oria y Ruiz, vecino de osta ciudad, como concesionario de la mina de cobre llamada La Palona, sito en término de Oragonte, Ayuntamiento de Coralim, solicitando la renunçia de referida concesion; en su consequencia he acortado declarar cancelada he expresada concesión, declarando franco, libre y registrable el terreno que comprende la referida mina La Palona.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Diciembre de 1885.

ill Gaberhader. Zayla **Mi**vern.

sjr sp -0 18. 01 02 01 -1 -1 -1

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda à virtud de Real decreto de 20 de Julio de 1877.

	Relocion a	C HOW / MAN	cos como	ог училич	y auministradas por ta	12:00:00 1711	(4) th 021 place (40	Jens weller	9 45 20 41 7 4111 12 13 13 1		
Número do áxlon	Nombres de los compresdores.	Fincas ambarga- das.	Proceden- cia.	Número de Invent.	Término municipal ou que radican	Pieros gua adeudem.	Fecha de los voncimientos,	Plat. Cs.	Boletin en que se anuncia al comprador.	Dis en que se expldió el apro- mio y ombargo de fineas.	Observationes
1	Antonio Martinez	 7fineas	Clero	43.408	Santas Martas	20	220et.1885	100 >	151 de 17 Junio 1885) 24 Setb. 85	Pa ≘ ó.
2	Juan Toral	J7 F	•	44.070	idem	20	9 Mayo	93 75)		Pagó.
3	Manuel Diez	10			Valencia de D. Juan	18	30 Euero 21 Junio	74 25	,		Pago.
4 5	Pedro Reinoso Bernardo Fernandez	21 1	,		idem Cimanes	19 19	25 3000	12 75 153 75	,	,	Pagó.
	Manuel Alouso	2			idem.,,	iš	1 Febrero	32 50	9	,	Pagó.
7	Santiago Gonzalez, cedio		:		17 1 1 d- 12 1			DO.			
10	en Valentin Velaustegui. Gaspar Alonso	12	,		Valencia de D. Juan Valderas	16 11	20 Mayo	225 • 252 50	,		Pagó.
11			,		Cimanes de la Vega	20	28 Julio	62 50	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Pago. Pa go .
12	Gonzalo Lonez	33 .	>	46.246	Villademor,	19	8	19 38	,	,	Pago.
13	Anselmo Villar	5	v	46.415	San Millan	19	21	16 25	,	, ,	Pagó.
14	Benito Mansilla, cedió en José Gonzalez		ъ	18, 228	Valencia de D. Juan	19	D	35 ≯	,		Pagó.
15	Valentin Velanstegui	Ğ.	•		idem,	14	ี่ย	225 05	•	1 .	Pago.
16	El mismo	8	,		idem	14	B	175 50		д	Pagó.
17	Joaquin Herrero	14	,	(46.935	idemidem	18 19	30 »	56 25 176 50	2	, a	Pagó.
(9)	Benigno Rebulledo Marcelino Gonzalez	7	1 %	46.413	Cimanes	19	5	151 25	,	į "	Pagó. Pagó.
211	Apparention contralez	/2/		46.42]	Castrofuerte	19	17 Agosto	73 25		,	Paga.
- 21	IEI mismo	:3	Þ	46.400	'idem	19	ш.	57 88	•	r	Pagó.
3.5	Macatio Donninguez	4		(46,420 (46,410	idem	19		27 50 45 *		,	Pagó. Pagó
24	El mismo Pedro Leon	22	, ,	48,229	Villahoruate	14	10	22 10	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	Pago. Pago.
20	Guspar Alousu	124		49,490	[Valderas	0 y 10	12 84-85	2.120 *	\$		
20	Joaquín Alenso	lcenso	10-	[16.017]	Villafer	7	28 85		3		Pagó.
- 27	Joaquin Alonso	H	<u> </u>	[16,120 [a0, 150	ildem	7	a	75 • 62 50	,	1	Pago. Pago.
. 28	El mismo Santos Ordoñez	15fines	} ;		Requejo		21 Abril	128 38			Page,
223	'Marcelo Garcia	[1	T)	14.56	Santiago Millas	20	10 Mayo	54 25	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		l'ago
:30	Agustin Perez	11		45, 141	ll.ucillo	19	10 Enero	208 75		, ,	Į.
- 11	Roque Alvarez.	1			Benavides Villarejo		16 Marzo 20	9 63		, ,	Pagó. Pagó.
113	Santos Ordonez	6	[l'riarauza		25 Mayo	30 13		,	Pagó.
25 1	Pedro Alvarez	. 6	2	125.350	Truchas	i 19	3 Junio	18 75	i) v	,	Pago.
33	Jose Cordero				Val de San Lorenzo					>	
30	Felipe Perez	10) »	44.500	Valderrey	20 20	6 Julio 1885 20	226 38 51 25		,	Pagró.
38	El mismo,	8	ő		idem		•	193 75		30	į
39	Manuel Nuñez	18	۵ ا	24.880	Quintana	20	23	170 38	n	,	Pago.
- <u>!(</u>	Lorenzo Perez	· 1	`		Pradorrey		17	239 75) »	Pagó.
-11 -12	Fernando Botas	.;18 :45	3		Val de San Lorenzo Valderrey		1 25	1 00 88 1 200 -		, ,	Pagò.
-18	Jusé Cordero	416	,		Val de San Lorenzo		12 Mayo	75	i .	20	į
#]-	José Rajo	. j 1 1	p.	47.00	idem	. 18	13	37 50		'n	Page.
-15	José Marcos	.16	3		Turcia		3	112 73			Pago.
-40	(Antonio Amer Pansto Garrido	19	(P	146.451	didem	7 y 8	22 Marzo 16Jul.84-8i	49 50			Pago.
45	Antorito Junquero	4		32.618	Santa Marina del Rey.	. 20	1 Ags. 1885			۵ ا	Pago.
49	Francisco Fernandez	(11		[49.168]	Oencia	12	27	180 >	,	. 2	Pago.
116	Constantino Alvarezcedio en Majio Rubio		,	941	Astorga	. 6	30 Marzo	135	,	3	Pagó.
58	Lorenzo Martinez		,	16.780	Santiage Millas	.! 4	27 Julio	87 28		, u	Pagá.
n-	liGerónima Satorio	2fineas	*	23.69	La Robla	20	3 Abril	7 58	*	j 21	Pago.
5.5	Miguel Gutierrez	13	3	45,52	Palacios la Valduerna.		9 Enero 30	14 60 29 38	, »	, ,	Pagó
	Manuel Fernandez Francisco Carcia		,		Santa Colomba		10 Junio	230		3	Pagó.
246	Gerosimo Alvarez	. 6		46.37	La Vecilla	. 18 v li) 2Agt.84-85	6 76 20)		Pagó.
195	Antonio Gonzalez	. j	D	48.92	La Pola de Gordon	13		14 0) }	•	Pagó.
	Juan Diez Escobar Autonio Vega		Props.	2,370 45 uos	Sta. Colomba Curuefi Puente Domg. Florez	o 3 al 9 . 19	25Dic7968 10 Abril 8		a		
	Mapuel Florez		Clero	46.140	Los Barrios de Salas	·) 19	5Junio188	10 2).		
(1)	El mismo	.\14		46.14	idem	- 19	,	71 2	<u>,</u>	>	
	HBlas Murtimez			46.15	lidemi Pouferrada	. 19	OR Manage	68 79		*	Ducch
	José Martinez		•		Castropodamo		26 Marzo 7 Febrero	387		,	Pagó.
ŧ5	7 José Pernandez	. 15		48.78	Cobañas raras	• 9 y 10	7 Abr84-8	5 223	ھ		Pagó.
(5)	Sautiago Carrera	lcenso	,		Encinedo		20 Junio 8			*	n
153 177	Juan Gonzalez Leonardo Gonzalez	99 199			B Congosto 9 Bembibre		12 Julio 8- 10 188			i ."	Pago. Pago.
7	Manuel Janez	. ĩĩ		49.09	Folgaso	. 12	24	30	» *	,	Pagó.
75	Fernando Vuelta	. 2	>	44.83	Ponferrada	. 20	17 Agosto	252 5	0 -	•	Pagó.
28	B Francisco Suarez	. 12	<u> </u>		2]Pucate Domg.* Florez		10	193 7	ō ,	1	Pagu.
7	i Benito Alvarez Manuel de Mallo	. 13	,	48.30	4 Igüeña	17	23 3	7 3 25			Pagó. Pagó.
- 5	o Manuel Jahez	. is			Folgoso	. 12	5	65 2	ة •	,	Pago.
7	7 Vicente Barra	. 1		49.23	4 Villafranca	. 12	11	28 5	0 •	*	Pagú.
	S¦Antonio Pombriego 9¦Juan Pernandez cedió e:		1	14.15	Ponferrada	. 9	1	64 0	5	*	Pagó.
41	Silvestre Alvarez	l case		28	Grajal de Campos	. 19	3Noviemb	. 125	,	, ,	Pago.
8(Gregorio Garcia	. 12fine	3	45.70	BlCalzada	. 10	16 Febrero			1 >	Pago.

COMERCIO

CODICO

ticulo anterior, la cesacion de su majer en el ejercicio

Esta licencia se presumira concedida interin el marido no publique, en la forma prescriba en el ar-ticulo antenion le caracten de cu mater en el eleccion

menta bura concinuanto. hallare ejerciendo el comercio necestará hecenen de su Art. 9. La mujer que al contraer matrimonio so

to us utorocolled as so seems so being on according to the case the sound of the case the sound of the case to be so the case of the case to be so the case of the

por medio de circulares. el de la provincia, y anunciandolo a sus corresponsales cancia concedida, tácita é expresamente, á su mujer para comerciar, consignando ja revocacion en escritura publica, é aque tambien habra de temares racon en ri llegistro Mercantil, publiciandose además e u el periódi-co elfesta del pueblo, at lo Impliere, e ca otre case, en con la la la mandiadello i sus contre case, en la la mandiadello i sus cares case.

su marido, ejerciere el comercio. Art. 8. El marido podrà revocar libremente la ji-

comerciar la mujer casada que, con conocimiento de Se presumiră igualmonte autorizada proru

of Regressio alercantil. consignada en escritura pública que se inscribira en

elercer el comorcio con antorizacion de su marido, Art. 6. La mujer essada, mayor de 21 años, podra ol ejercicio del comercio.

reunan las condiciones legales, quienes les supirtan en para comerciar, o tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más factores que tes. Si los guardadores carcoloren de capacidad, legal comercio que hubieren ejercido ana padres ó sus causanmadte ni ii la autoridad marital. 3. Tener la libre disposicion de sus bienes. Art. 5. Los menores de 21 años y los incepacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el

S. No ester sujetos à la potestad del podre o de la

Haber cumplide la edad de 21 años. diciones signientes: A.t. 4. " Tendran capacidad legal para el ejercicio con-respondente del comercio las personas que reunan las con-

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada por Mi con esta fecha, que autoriza al Gobierno para publicar como ley el proyecto de Código de Comercio, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Código de Comercio referido se observará como ley en la Península é islas adyacentes desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta

Art. 2.º Un ejemplar de la edicion oficial, firmado por Mi y refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, se conservará en el Archivo del Ministorio y servirá de original para todos los efectos legales.

Art. 9.º Las compañías anónimas mercantiles existentes en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cehenta y cinco, que, segun el artículo ciento cinonenta y nueve del mismo Código, tienen derecho á olegir entre continuar rigiéndose por sus reglamentos ó astatutos, à someterse à las prescripciones del nuevo Código, deberán ejercer este derecho por medio de un acuerdo adoptado por sus asociados en junta general extraordinarie, convocada expresamente para este objeto, con arregio à sus actuales estatutos, debiendo hacer insertar este acuerdo en la Gaceta de Madrid antes del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y presentar una copia autorizada en el registro mer-

obloto alguna operacion morcantil. dioca analoga.
Art. 8. Existira la presuncion logal del ejercicio Art. 8. Existira la presuncion logal del ejercicio propolega.
proponga ejercerlo anunciaro por circulares, periodico, carteles, rótulos expuestos al público, ó de otro modo consiquente, no establecimiento que tenga por circular considurante no establecimiento que tenga por calcular conservante de considerativa.

didos en este Codigo, y cualesquiera osres de natura-

2. Les Contpanns mercantines que constitues que se constitue par la respectacion de constitue. Art. S. Los actos de comercio, sean o no comercio. Art. S. Los actos de comercio, sean o no cepenificados cinnica los que los ejecuten, y esten o no caste contente en este Código, se regirán por los usos del comercio observados generalmente en cada plaza, y si sista de smbes regina, por las del derecho comun. Serim reputados actos de comercio, los comprendidos se este Código, y cualconiente observados en este Código. y cualconiente observados en este Código. y cualconiente obres de marina-didos en este Código. y cualconiente obres de marina-didos en este Código. y cualconiente obres de marina-

este Código: 1. Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, sa dedican à ól habitualmente. 8. Las Companias mercaptiles o industriales que Las Compañías mercantiles o industriales que

Articulo I.º Son comerciantes, para los efectos de

De los comerciantes y de los actos de comercio.

TITULO PRIMERO

BE FOR COMERCIVALES A DET COMERCIO EN GENERYT'

TURRO LIBERO

CODICO DE COMEBCIO

cantil. Las compañías que no hagan uso del expresado derecho de opcion, en el plazo indicado, continuarán rigiéndose por sus propios estatutos y reglamentos.

— 6

Art 4.º El Gobierno dictará, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, antes del dia en que empiece à regir el nuevo Código, los reglamentos oportunos para la organizacion y régimen del Registro Mercantil y de las Bolsas de Comercio, y las disposiciones transitorias quo esas nuevas organizaciones

Dado en San. Ildefoaso à veiutidos de Agosto de. mil ochocientos ochenta y cinco. -- ALFONSO. -- El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo signiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código de Comercio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso à veintidos de Agosto de mil echocientes ochenta y cinco.-YO EL REY.-El Mipistro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

•										2005 .04		
	Valeriano Borje				Galleguillos		22Febrer.85		151 de 17 Junio	1885. 24	Stb. 8	
	Pascasio Martinez		•	48.718	Sahagun	14		45 25	Z.	1	7	Pago.
83	Pedro Santos Campillo	8 [48.334	Grajal		12 Marzo	51 90	,		>	Pago.
84	Silverio Florez	28			Bercianos		26 Junio	40 >	,		,	Pago.
	Dionisio Pastrana		Props.	5.124	Matallana	9	2 Agosto	134 >	3		•	1
	Lucieno Fernandez		Clero	43.986	Cacabelos	19 y 201	21Nv.83-84	250	•	١,	•	l
88	El mismo	3	•	43.987	idem	19y 20	2	52 50	2	. 1	*	J
	Dionisio Gonzalez		,	44.582	Sancedo	20	26 Abril 85	218 75	•		*	Pagó.
90	Juan Garnelo	1	>	46.218	Carracedelo	19 i	12 Junio	14 38	*		*	l_ ,
91	José Guerrero	[1]	,		Corullon		23 _	38 25	•		,	Pago.
92	Ramon Nullez	[]	,	48.245	idem,,,,,,,		21 Febrero	6 25		l l	•	Pago.
93	Vicente Barra,	[1]	,		Carracedelo		ll Agosto	28 50	*	ŀ	D	Pagó.
94	Manuel Ruiz	[]	, ,	44.521	Villafrança		28 -	25 -	>			Pago.
95	Manuel de Mallo	1	,	48.305	idom		3	25 »	•		•	Pagó.
96	Antonio Mendez	[3 ·	*	48.303	San Esteban Valdueza.	$ 15 ext{ y } 16 $	984-85	725 ×	. 1		¥	1
97	Agapito Lopez	(30)	48.877	Valle de Finolledo	20	4 Julio 85	81 25	>		D	Pago.
98	Geronino Perez	1	, ,	44.376	idem		9	87 50)		•	Pago.
99	Antonio Cubero	8		44.581	Bembibre		11	45	•		,	Pago.
100	Juan Baltuille	lcenso	*	15.593	Ponferrada	7	24	23 95	9		2	Pagó.
101	Fausto Martinez	lfinca.	b	45.008	Prioranza	18 y 19	6Jun.84-85	23 35	>		•	Pagó.
102	Engenio Garcia	11		44.421	Villanueva	15	6 85	23 35	×		•	
103	Felipe Moro	11	,	49.552	Regueras		26	15 »	>		•	Pagó.
104	Gregorio del Pozo	6		49.557	Zotes	9	19 Julio	32 50		j	u	
105	Antonio Santos	lforo	Estado	53	Soto de la Vega	4 al 10	24Mz.68-84	2.975	•		2	1
108	Dionisio Garcia	lînca.	Clero	2.059	Leon	20	24 Set. 1883	65 53	*			1
107	Gabriel Gutierrez	1		1.517	Garrafe	17al20	200ct80-83	66 »	ν	ì	*	
108	Marcelino Micres	5	, ,	43.898	Vegas del Condado Garrafeidem	20	27 Mayo 84	20 63	,	- 1	ъ	Pagó.
	Toribio Gonzalez		, '	44.647	Garrafe	20	22 Marz 85	40 25	,		2	Pagó.
110	Manuel Gonzalez	2) -	45.304	idem	15 v 16	25Ab.84-85	37 50	*		2	
	Julian Gonzalez			MO 517	Mongillo	1 15.	1991 1984	50 »	ъ		>	1
112	Leonardo Fernandez	13		48.489	Cuadros	3 al 9	4Nv.79a184	1.178 »	3		•	1
	Andrés Gonzalez		l v	49.575	Onzonilla	7	14 Enero 85	102 50	>		*	
	Miguel Morán, cedio en							. 1		- 1	b	
	Dionisio Fernandez		Props.	3,101	Mansilla	4 al 10	26Nv.78-84	482 30		!	>	- 1
115	Isidoro Arias				Garrafe		3 Julio 85	12 50	3	1	,	Pagó.
116	Vicente Aller	14	D	1 5/49	Ongonitle	1 าด	27	951 95	a	ł	ź	Pagó,
117	Ventura Fernandez	Horo.	,	16.077	Carrocera	7	26 Agosto	10 83	و			13
	Antonio Calvito		Benfi.	591	Valverde	9 v 10	5Fb.69a170	127 2	D	i	χ,	i
110	El mismo	1	*	593	idem	7 at 10	• 1868 al 74	46 »	ט	!	2	ļ
120	El mismo	lī	,	592	idem	8 al 10	,	177 »			,	İ
191	Ramon Puga Santalla	leasa	Clero	48.288	Cacabelos	16	21 Julio 85		ъ		ø	1
199	Luis Ciordia, cedió en	100.00	4.4	10.000		i			D	- 1	3	1 .
1 ~~~	Lucas Millan	Sancas	,	1.360	Leon	7	13 Agt. 85	160 »	ď	- 1	э	Pagó.
123	Cayo Balbuena	18	,	45,655	Carrocera	17ni19	11Mz.83-85	155 64	x		מ	
	El mismo			45.647	idem	17al19	22	93 75	, »	1	4	ļ
	El mismo		,	45 646	idem	17al 19	D	105 "	, D		_ D	
	Miguel Morán cedio en		1	13.310	!				2	ĺ	ע	
	Pablo Fernandez		۱ ه	45.970	Las Omaŭas	19	27 Mz.1885	41 88	D	Į	n	Pagó.
197	Antonio Quinones				La Majúa		16 Abril	26 29	. "	1	מ	Pago.
	Pedro Alvarez		,		Villablino	19	3 Junio	18 75	,		D	Pago.
	José Garcia		,		Murias		26 Junio 85		,		3	Pago.
	Patricio Quiros		,		Soto y Amio		18 Epero	25 »	מ			Pagó.
îŝi	Celestino Alvarez	111	,		La Majúa		9 Margo	71 •			D	Pago.
	Liose Melendez			48 915	Cabrillanes	îã	a Mayo	125	-	ļ	- D	1, 000.
189	Manuel Alonso	lii	,		Las Omañas		18 Enero	97 50		-	- 9	Pagó.
134	Tomús Pernia	[g]		10,001	Toral de los Guzmanes		6Setiembre			i		1.050.
139	Juan Fernandez	lia		45.199	Zotes		21	13 88			ъ	Pagó.
136	BEI mismo	ĺΩ	1 .	45, 904	i idem		P.	11 25			"	Pagó.
	El mismo		ء ا		idem		,	126 38			"	Pago.
	El mismo		, ,		idem		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	20 75	ĺ		, D	Pago.
130	Pedro Suarez	līs .	, "		Valencia de D. Juan		2	600 50				Pago.
	Angel Merino		, p	Q. 401	i Leon	îî		301 50	[ļ		1.080.
141	Pedro Alvarez	4finose		45 900	Leon Sahagun	8 - 0	โร๊	301 30		•	*	- [
145	Juan Lopez	10	, ,	48 920	Valencia	7 7	25	70 50			,	
145	B Valentin Poza.,	la la	هُ ا	1	Grajal de Campos,	15	lĩs	150 20		1	~	Pago.
1-14	al imperious rouges (a crass a cr		· .	1	TOTAL OF CHATTAGES				` .			14.000

Lo que se anuncia en el presente Boleria esicial en cumplimiento de lo prevenido por la Instruccion de 13 de Julio de 1878, para llevar à efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza de bienes desamortizados. Leon 15 de Diciembre de 1885. - El Administrador, José Ruiz Mora.

AVUNTAMIENTOS.

Constituidas las Juntas de amillaramientos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con arreglo a la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, que han de continuar sin alzar mano á la confeccion de los nuevos, se bace indispensable que todos los contribuyentes por territorial asi vecinos, como colonos é forastoros, presenten relaciones juradas de cuantas fincas posean dentro de los términos municipales clasificándolas en rústicas, urbanas, pecuarias y colonias, así como deberán clasifi- ! Corullon

car los nombres de sus respectivos dueños. Para dichos trabajos se les señalan lá dias de término á contar dosde que el presente anuncio so inserte en el Bolerin oficial de la provincia, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, no tendrán derecho à reclamacion alguna, exponiéndose à incurrir además en una multa de 10 à 250 pesetas.

San Millán de los Caballeros Cubillos Castrofuerte Laguna de Negrillos Carrecera Campazas

JUZGADOS.

D. Martin del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para el dia 7 de Euero del próximo año y hora de las once de su mañana, se venderán en pública licitación los bienes siguientes:

Una vaca llamada compuesta, tasada en 100 pesotas.

Un ternero de 6 meses, tasado en 35 pesetas.

Un cerdo como de dos arrobas de ; peso, tasado en 25 pesetas.

Una cerda, tasada en 5 pesetas.

Diez y siete fanegas de trigo, tasadas en 140 pesetas 25 céntimos.

Una fanega de centeno, tasada en 6 pesetas.

Una fanega de linaza, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Un escaño de roble y chopo usado,

tasado on 3 pesetas 50 céntimos. 1. Una casa con su cacho cor-

ral en el casco del pueblo de Garrafo y al sitio de la calle Real, sin número, que se compone de una habitacion sin doblar y otra principiada que aun no tiene tojado y todo ello mide lo armado 18 piés de ancho por 36 piés de largo y el corral 8 piés de largo; linda O. con callejon de servicio de la casa de Domingo Blanco, M. calle pública, P. calle Real y N. con casa de repetido Domingo Blanco, dicho corral se hallo cercado de pured al N. y O. ignorándose à quien pertenece dicha pared, tasados en 175 pesetas.

Cuyos bienes y finca se venden come de la pertenencia de Tomás Bayon López, vecino de Garrafe, para hacer pago de las costas que le han sido impuestas en el pleito que sostuvo como maridode Josefa Blanco, contra sus convecinos Manuel Mendez y Eugenio Lopez, sobre entrega de una casa.

No consta que dicha finca tenga gravamen, y para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los dicitadores consignen con antelación el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos tercoras partes de la misma.

Dado en Leon á 17 de Diciembre de 1885.— Martin Castillo.— Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Mapalico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Veodla.

Hago saber: que por Manuel Rodriguez Garcia, vecino de Barrillos de las Arrimadas, se ha presentado en este Juzgade demanda solicitando que se declaren electores para Diputados à Cortes é incluyan en las listas electorales del Ayuntamiento de La Ereina, por reunir los requisitos legales, como contribuyentes, los sugetes siguientes: D. Benito Fernandez Rodriguez, D. Raimundo Gutierrez y don Valentin Rodriguez, vecinos de dicho La Ercina; D. Domingo Garcia menor y D. Miguel Rodriguez, de Oseja, D. Eduardo Diaz Carrera, D. Eduardo Diez Garcia, D. José García, D. Pedro Fernandez Robles, D. Manuel Fernandez, D. Raimundo del Rio y D. Isidoro Alvarez Garcia, vecinos de Yugueros; D. Apolinar Corral, D. Juan Alonso Alonso Morán, D. Juan José Castro Rodriguez, D. Manuel Suarez, D. Ramon Diez Genzalez, D. Secondino Diez y D. Vicente Rodriguez, que lo son de San Pedro; D. Dominge Alonso Valdes, D. Francisco Tascon, D. Juan Reyero Corral, D. José Gonzalez Garcia y D. Manuel Gonzalez Valdés, vecinos de la Serna: D. Tomás Valladares Lopez y D. Tomás Valladares Garcia, que lo son de Fresnedo: D. Bornardo Robles Ferreras, D. Jose Sanchez Corral y don Santos Robles Sanchez, de Palacie: D. José Rubiu Rodriguez y D. Luis

Rodriguez Garcia, que lo son de Acisa; D. José Sauchez Corral y don Manuel Redriguez Garcia, vecinos de dicho Barrillos; D. Atanasio Valladares Fernandez, D. Francisco Alonso Gonzalez, D. Julian Rodriguez y D. Miguel Gonzalez, que lo son de Santa Colomba.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral para Diputados à Cortes, se hace público por medio del presente.

Dado en La Vecilla á 12 de Diciembre de 1885.—Mapálico Gonzalez Perez.—Por mandado de su senoria, Leandro Mateo.

D. Mapalico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilia.

Hago sabér: que por Manuel de Baro Rodriguez, vecino de Llamera, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando so declaren electores para Diputados á Cortes é incluyan en las listas del Ayuntamiento de Vegaquemada, por reunir los requisitos legales como contribuyentes los sugetos siguientes: D. Manuel Diez Rodriguez, vecino de Candanedo; D. Antonio Campillo Muñiz, D. Eduardo Fernandez y Feruandez y D. Valentin Fernandez, que lo son de Lugan; D. Juan Puente Garcia, D. Mignel Gonzalez Villa, do La Losilla; D. Baltusar Lopez Castro, D. Casimiro Villa, D. Miguel Puga Voga y D. Pedro Valladares Lopez, que lo son de La Debesa; don Manuel de Baro Rodriguez, de Llamera; D. Juan Robles Diez y don Marcelo Fernandez Garcia, vecinos de La Mata; D. Gonaro Gonzalez Rodriguez, D. Pedro Rodriguez Lopez, D. Pablo de Baro Arias y D. Salvador Lopez Rodriguez, que lo son de Palazuelo; D. Bernardo y D. Isidoro Diez Rodriguez, D. Isidoro Diez Fernandez, D. José Gonzalez Rodriguez, D. Leon Rodriguez Fernandez, D. Manuel Llamazares Rodriguez y D. Sebustian Diez Rodriguez, que lo son de Vegaquemada.

Y en cumplimiento de lo prevesido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral para Diputados à Côrtes, se hace público por medio del presente edicto.

Dado en La Vecilia a 14 de Diciembro de 1885.—Mapúlico Gonzalez Perez.—Por mandado de su sefioria, Leandro Mateo.

El Sr. D. Mapálico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Antonio Fernandez, vecino de Barrillos de Curucão, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se declaren como contribuyentes electores para Diputados à Córtes é incluyan en las listas electorales del Ayuntamiento de Santa Colomba, por reunir los requisitos legales los augetos siguientes:

· D. Fulgencio Cuesta Garcia, don Isidoro Garcia Baizan, D. Lucas Castro Cuesta, D. Mariano Castro, don Vicente Alvarez y D. Victorio Gonzalez, vecinos de dicho Santa Colomba; D. Felipo Fernandez Rodriguez, D. Felipe Robles Gotino, don Ignacio Alvarez Ordás, D. Mateo Bayon y Bayon, D. Narciso Tascon. D. Ramon Diez Cuesta y D. Tomás Robles Fernandez, que lo son de la Mata de Curação; D. Lúcas Getino Gutierrez, D. Matias Fernandez Diez v D. Pedro Bayon Castro, vecinos de Pardesivil; D. Lúcas Cuesta Robles, D. Maximino Gonzalez Cuesta, D. Tomás Diez Robles, que le son de Gallegos; D. Antonio Fernandez Gonzalez, D. Doroteo Fernandez Gonzalez, D. Inocencio Castro Mirantes, D. Joaquin Aller Salas, don Juan José Castro Garcia, D. Justo Castro Robles, D. José Dioz Garcid. menor, D. Lúcas Castro Robles, don Manuel Prada Robles, D. Miguél Diez Robles y D. Tomás Gouzalez Diez, vecinos de Barrillos; D. Antonio Vicio Fernandez, D. Jonquin Robles Garcia, D. José Ferreras Sanchez, D. Nicolas Ferreras Sanchez, D. Podro Alvarez Gonzalez Villarruel, D. Pedro Llamazares Garcia y D. Pedro Fernandez Carroño, que lo son de Barrio: D. Ceferino Balbuena Gonzalez, D. Fernando Ruiz del Arbol, vecinos de Debesa; D. Fernando Escapa Genzalez, D. José Alonso Pelaez, D. Norberto Fernandez Llamazares, D. Santiago Robles Martinez v D. Teodoro Balbuena Robles, que lo son de Ambas-aguas.

Y en camplimiento de lo prevenido en el art. 27 y efectos del 28 de la ley electoral vigente para Diputados à Córtes, se hace público por medio del presente.

Dado en La Vecilla à 12 do Diciembre de 1885.—Mapálico Gonzalez Perez.—Por mandado do su senoria, Leandro Mateo.

D: Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa y sa partido.

Hago saber: que D. Manuel Garcia del Palacio, vecino de la Magdalena, ha solicitado su derecho electoral para Diputados à Cortes, por este distrito de Murias de Paredes.

Lo que se anuncia por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolerin offcial de la provincia, á los efectos provenidos en la ley electoral de 28 do Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Diciembro 19 de 1885, Pedro Otero, Por mandado de su sonoria, Magin Fernandez. B. Pedro Otero, Juez de primera instancia de esta villa y su par-

Hago saber: que por D. Manuel Alonso Escudero, vecino de Ciruja-les, se solicito el derecho electoral para Diputados á Cortes, por este distrito de Murios de Paredes, para D. Lorenzo Garcia Mallo y D. Juaq Mallo Florez, vecinos de Cornor bre; Line Bardon Alvarez, Miguel Mailo Garcia, Manuel Garcia Gon zalez, vecinos de Manzaneda; Marcos Mallo Fernandez, de Garueña, D. Gaspar Fernandez Mallo y D. Pedro Fornandez Gonzalez, vecinos de Balbueno: Autonio Rodriguez Alva-Aquilino Garcia Gonzalez y rez. Aquilino Rubio Garcia, vecinos de Villar; Francisco Alonso Alvarez, que lo es de Cirujales; Benigno Perez y Perez, de Omañon; D. Baldomero Lopez Alvarez, parroco de: Manzaneda; D. Tomás del Pozo y D. Agapito Rubio y Rubio, maes tros de instruccion primaria de las escuelas de Vegarionza y Cirujales, respectivamente.

Lo que se publica por término de veinte dias contados desdo la insercion de este anuncio en el BOLETM OFICIAL de la provincia 4 los efectos provenidos por la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Murias de Paredes Diciembre 19 de 1885.—Pedro Otero.—P. S. M., Magin Fernandez.

D. Rafael del Riego y Macias, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Manuel Alonso Rodriguez. vecino de Buron, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Córtos, á don Dimaso Gomez Alonso, D. Esteban Alvarez y Alvarez, D. Hermenegiido Allende Sanchez, D. Juan Ma-nuel Pagin Garcia, D. José de la Riva Garcia, D. Mariano Alvarez Gomez, D. Ramon Sanchez Alvarez, D. Salvador Alvarez Balbaena y don Valeriano Alvarez Goinez, vecinos de Buren; D. Antonio Rodriguez Andrés y D. Clemente de Riaño y Riaño, vecinos de Casasuertes; don Antonio Requejo y Riaño, D. Casil-do Gonzalez Aldean y D. Mariano de Riano, vecinos de Cuonabres; D. Felix Cimadevilla, vecino de Lario; D. Gabriel Cimadevilla Villa. vecino de Polvoredo; D. Cosme Ci-madevilla Villa y D. Domingo Canal de la Hera, vecinos do Retuerto, contribuyentes y vecinos del municipio de Buron, y on elta he acordado hacerlo público, a fin de que los que descen hacer oposicion à dicha demanda puedan verificarlo dentro del término de veinte dins, à contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se habiese insertado este annucio.

Dado en Riaño à 19 de Diciembre de 1885.—Rafael del Riego.— Per su mandado, José Reyero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 19 del corriente desapareció del mercado de esta ciudad una vaca castaño oscuro, astas bien puestas, la cola un poco ablancada, edad cerrada. Se suplica à la persona que la tenga de razon à l'ascual García, en Villanofar.